

Artículo 7.º— *Gestión.*

La gestión del impuesto comporta dos vías:

- La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y liquidación y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.
- La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro, todo ello, sin perjuicio de la competencia de este Ayuntamiento para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Artículo 8.º— *Exenciones y bonificaciones.*

2.1.— No se concederán más exenciones que las legalmente establecidas.

No obstante lo anterior, estarán exentos del pago de este impuesto, igualmente, los inmuebles cuya cuota líquida no supere las siguientes cuantías:

<i>Clase de inmuebles</i>	<i>Cuota líquida</i>
Inmuebles Urbanos	6 euros
Inmuebles Rústicos	3 euros

2.2.— En base a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concederán las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por escrito por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.  
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos consecutivos.
- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta bonificación se concederá a petición del interesado que podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- Bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/90 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 9.º— *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10.º— *Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contenidas en R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020. Una vez publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

*Disposición derogatoria.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Pedroso a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

34W-419

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de acuerdo de implan-

tación y ordenación de una tasa denominada «Instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas en la Feria de La Rinconada 2021» por valor de 3,39 euros por cada metro cuadrado de caseta y su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, quedando ampliada el texto de la Ordenanza fiscal 16, referida a la tasa por puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones feriales situados en terrenos de uso público e industria callejeras y ambulantes.

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, portal de la transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La Rinconada a 18 de enero de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-423

## UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de diciembre de 2020, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Admitir y estimar las sugerencias de cambio no sustanciales presentadas por don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y doña Llanos López Ruiz, V Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, a la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera.

Segundo.— Admitir las alegaciones presentadas por don Pablo Espinosa Palacios con D.N.I. 14\*\*\*\*6-Z y por otros interesados que figuran en el anexo de la alegación, con el asesoramiento Técnico de doña María Elena Puerto del Canto con D.N.I. 25\*\*\*\*8-V y doña Rosa María Jiménez Ceja con D.N.I. 28\*\*\*\*1-Y. Estimar parcialmente las alegaciones recogidas en la parte expositiva de la presente propuesta, y la nueva redacción de la exposición de motivos, de diversos artículos y de los Anexos de la citada Ordenanza, que conlleva la estimación de las mismas. Desestimar las alegaciones restantes con fundamento en el informe de la Técnica de Administración General del área de Presidencia que consta en el expediente.

Tercero.— Estimar la modificación de los artículos los artículos 2, 20, 26, 27 y 29, en cuestión del órgano competente para la autorización de ocupación de la vía pública, sustituyendo las referencias a la Junta de Gobierno por el Alcalde-Presidente o por la Delegación Municipal competente por razón de la materia en quien delegue, fundamentada en la parte expositiva de esta Propuesta. Suprimir el apartado 2 del artículo 22, que contempla los deberes económicos del titular de la autorización, concretamente la obligación de presentar previamente garantía en metálico por importe del 20 por ciento de la tasa correspondiente a un año, salvo en el caso de las terrazas con elementos de sombra que se proponía que fuera del 40 por ciento de la tasa, por los fundamentos dispuestos en la parte expositiva.

Cuarto.— Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería de Utrera.

Se adjunta como anexo texto íntegro de la Ordenanza.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 18 de enero de 2021.— El Secretario General de la Corporación, Juan Borrego López.

## ANEXO ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

### *Exposición de motivos.*

Utrera, como la inmensa mayoría de poblaciones de Andalucía, es una ciudad que siempre ha disfrutado de la calle. La vida social y la convivencia en los espacios urbanos ha sido históricamente una seña de identidad, fruto de nuestro carácter y climatología.

Esta forma de uso de los espacios urbanos se ha extendido en el territorio de sur a norte, intensificándose en los últimos años de tal forma, que se ha producido una evolución en los hábitos sociales de numerosas zonas de Europa, convirtiendo los espacios públicos en las zonas de ocio de referencia de las ciudades.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su artículo 28 y siguientes, contempla la utilización de bienes de dominio público. La instalación de mesas y sillas destinadas al uso complementario de establecimientos destinados al uso hostelero, con ocupación de la vía pública constituye un uso, en base a circunstancias singulares de la intensidad del mismo, que permite englobarse en el uso común especial y por tanto queda sujeto a licencia (artículos 29 y 30 Ley 7/1999).

La presente ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería constituyen un beneficioso factor para aumentar tal uso y disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación

Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, el tránsito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso